

# Mi experiencia como Juez Laboral en el Aula Iberoamericana de la Escuela Judicial Española

Dr. Gustavo Burgio | Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Laboral de la 9ª Nominación, Rosario.

«El encuentro con nuestros pares de aquellos países con los que tenemos una tradición jurídica, étnica y cultural común, nos enriquece, permitiéndonos observar cuáles han sido los problemas por los que han atravesado, tanto en los aspectos del Derecho en fondo y forma, como asimismo en la gestión del Poder Judicial, y su actividad gremial, de manera de poder capitalizar las mismas, a los fines de reflexionar sobre nuestra realidad en tales aspectos, para lograr la transformación, en aras al logro de la efectivización de una Justicia que cuente con personal cada vez más capacitado e idóneo, y sea efectiva en la solución de los problemas que se le plantean, tanto internamente, en lo que hace a su funcionamiento, y externamente, conforme los reclamos de los justiciables, para cuyo fin existimos como Poder constitucionalmente erigido»

## 1. El Sistema Español

España, en relación a los elementos de poder-territorio, es un Estado Unitario, por tanto desde el

punto de vista del derecho adjetivo, todo su proceso laboral es igual en las diferentes comunidades que integran el mismo –País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, etcétera-, lo que desde cierto punto de vista otorga al sistema una cohesión, seguridad y mayor previsibilidad sobre las cuestiones que al respecto deciden los Magistrados, a través de la jurisprudencia.

Diríamos que para el Poder Judicial español, y por ende, para sus integrantes, la seguridad jurídica se sustenta en la unificación de los criterios, de que no haya disparidad en los pronunciamientos.

Prueba de ello, es que tienen un recurso de casación para la unificación de la doctrina.

A diferencia del recurso de casación tradicional, que opera cuando existe una infracción del ordenamiento jurídico, éste exige además que se esté aplicando el mismo de forma distinta en diversos lugares, por lo que tiene una finalidad de tutela de carácter público y no de intereses pri-

vados, aunque secundariamente los satisfaga.

Considero que ello puede otorgar cierta seguridad, pero desde el punto de vista del avance del Derecho en forma dinámica en su aplicación e interpretación, en realidad crea una estratificación del mismo, sin permitir su avance.

El sistema se encuentra diseñado por el Tribunal Supremo con sede en Madrid, los Superiores Tribunales de Justicia de cada Comunidad, las Audiencias Nacionales, y los Juzgados de Primera Instancia.-

El proceso es completamente oral. En primera instancia, los Tribunales son unipersonales, el Juez preside las audiencias y el procedimiento, con la Secretaria, un escribiente y un ujier. Las audiencias son grabadas en video y es toda la constancia del proceso, la Secretaria labra un acta, pero en forma abreviada, no se transcribe todo lo que sucede y textualmente, como acontece en nuestro proceso laboral en la provincia de Santa Fe, y en gene-

ral en el Derecho procesal provincial comparado.

La demanda se presenta por escrito, con similares requisitos que exigen nuestro códigos procesales, y el Juez puede determinar su inadmisión oficiosa; admitida la demanda se prepara la prueba, y se produce el señalamiento para dentro de los diez días.

Contra las sentencias de Primera Instancia cabe el remedio procesal del recurso de suplicación ante el Superior Tribunal de Justicia de la Comunidad, que es una apelación extraordinaria, al modo de nuestros colegiados de daños, ya que las causales de apelación son taxativas –violación- de doctrina legal unificada, arbitrariedad, etcétera.

Al acta, se le agrega el CD que contiene la grabación de lo sucedido.- El ujier es quien llama a los testigos, peritos, etcétera, y toda la prueba se produce en un solo acto.

Existe una conciliación previa obligatoria cuando se trata de los trabajadores del ámbito privado, y ello produce la interrupción del

plazo de prescripción y suspende los plazos de caducidad, la misma puede quedar sin acuerdo o arribarse a una transacción; la impugnación de este último puede deberse a las mismas causas que invalidan los contratos en general, cuando se trata de supuestos legalmente prohibidos o inclusión de obligaciones para terceros que no son parte.

En el caso de trabajadores del Estado, existe como obligatoria la reclamación administrativa previa, la misma también interrumpe el plazo de prescripción, y suspende la caducidad, deducida la demanda por silencio de la Administración, o bien por denegación expresa del reclamo previo, en dicha pieza procesal no puede alterarse sustancialmente lo ya expuesto en el ámbito administrativo.

## 2. La carrera judicial en España

En cuanto a la carrera judicial, el ingreso se produce por un examen de oposición, fundamentalmente oral, luego de haber concurrido el postulante dos años a la escuela Judicial con sede en Barcelona.

Para juristas de reconocida nota y competencia, existe un turno especial de ingreso, por lo que tal requisito no es necesario. Quien resultara ingresante, en la forma en que fuere de las antes mencionadas, lo hace en la calidad de «Juez» -así se denomina a quien se desempeña en la Primera Instancia-, y por antigüedad se asciende a la de «Magistrado» -segunda instancia-.

Los nombramientos discretivos del poder político ascienden a unos trescientos cargos aproximadamente, que se corresponden al Tribunal Supremo -lo que sería nuestra Corte Suprema-, Presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades, y Audiencias Provinciales.

Las competencias por materia, son las siguientes: Civil, Penal, Contencioso Administrativo y Social -Trabajo y Seguridad Social-.

En este momento, según estadísticas emanadas del Poder Judicial Español, el número de jueces que lo integran es de cuatro mil cuatrocientos quince, siendo las dos terceras partes de sus integrantes, masculinos, y el tercio restante femenino.

En cuanto a la edad, los hombres en su mayoría, están entre los 41 a los 60 años de edad, y una minoría de 20 a 30 años. Las mujeres, en su mayoría, ostentan, desde 31 años a 50 y una porción muy menor de 20 a 30 años y de 61 a 70 años. Esta última franja casi no existe en los jueces hombres.

## 3. Algunos datos ilustrativos de importancia sobre salarios mínimos en Europa y tasa de desocupación en España

Salario mínimo, vital y móvil.

- 2003/451,20 €
- 2004/460,50 €
- 2005/513,00 €
- 2006/540,90 €
- 2007/570,60 €
- 2008/600,00 €

- 2009/624,00 €
- 2010/633,30 €
- En España, para 2011, 21,38 € diarios, y 641,40 € mensuales.
- SMI en Francia: 1.365 €
- Rumanía: 137 €
- Portugal: 497 €
- Luxemburgo: 1.628 €
- Irlanda: 1.462 €
- Grecia: 681 €

Tasa de paro en España:

- Octubre de 2008 11,3%; en octubre de 2009 18,3%; en 2010 20,1%; en octubre de 2011, 21,5%.

• 4.978.000 parados, uno de cada cinco españoles en edad de trabajar.

• Tasa de contratación temporal 34,6% en 1995, 24,4% en 2010. En la Unión, el 13,6%.

## 4. La experiencia con los demás magistrados latinoamericanos.

Intervinieron en el curso, magistrados de Chile, Panamá, Colombia, Venezuela, Perú, República Dominicana, Costa Rica, Guatemala, Nicaragua.-

Lo que uno puede observar, es que en esos países, los diferentes gobiernos han tratado y tratan de dotar al Poder Judicial de las herramientas técnicas necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema y por ende del servicio que se brinda a los justiciables, como asimismo que la planta judicial cuente con la necesaria cantidad de órganos para el adecuado funcionamiento, no sólo en las grandes urbes, sino en aquellos lugares lejanos donde no existía estructura judicial.

En general, lo que se ve, es que la carrera judicial en estos países, al igual que en España, se genera a través de la escuela judicial, de la formación en las mismas, y del ascenso precisamente por el desempeño y el paso del tiempo en el sistema, por parte del Magistrado.

En general la oralidad impera en esos países, también con el sistema de grabación de los procesos y la eliminación total del procedimiento escrito.

## 5. Conclusiones

Debemos poner como objetivo, la oralidad de los procesos, ya que ello es la mejor manera de lograr el principio de inmediación y de una justicia rápida y efectiva que le sirva al ciudadano en la resolución de sus conflictos, y que a su vez le permita al órgano jurisdiccional también el de ser efectivo en sus decisiones.

Lograr la independencia económica del Poder Judicial, para que pueda manejar su propio presupuesto, con la creación, de los órganos judiciales necesarios en función del territorio provincial y de la cantidad de habitantes, de los diferentes departamentos y localidades de Santa Fé.

Propender a un proceso menos permisivo en lo recursivo y en la cantidad de incidentes, pero para ello se torna necesaria la concretización del proceso oral y la cantidad de Juzgados que permitan encarnar al mismo ■